

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1924.

Año XVI N.º 1023

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

- Jueces de Paz para «La Caldera»—Se nombra.
(Página 2)
- Comisión Municipal de Cafayate—Se acepta la renuncia de don Pedro Mendoza.
(Página 2)
- Asamblea Anual de la Confederación Nacional de Beneficencia—Se nombra representante.
(Página 2)
- Policía de la campaña—Subcomisaría de «Las Cebadas»—Se acepta la renuncia de don Maximiliano Ramallo.
(Página 2)
- Policía de la campaña—Subcomisaría de «Tolombón»—Se nombra a don Gabino Cancino.
(Página 3)
- Policía de la campaña—Subcomisaría de «Las Cebadas»—Se traslada.
(Página 3)
- Comisión Municipal de Chicoana—Se nombra miembros.
(Página 3)
- Comisión Municipal de «La Caldera»—Se acepta la renuncia de don Serafín Yañez.
(Página 3)
- Registro Civil de «Corralitos», Orán—Se rectifica el decreto N.º 929.
(Página 4)

Comisión Municipal de Anta, segunda sección—Se nombra miembros.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenanza—Se nombra.

(Página 4)

Contribución territorial de la campaña—Se fija el plazo para su pago.

(Página 6)

Inspector de Vinos de Alemania—Se nombra a don Marcelo Arancibia en reemplazo de don Maximiliano Guzmán.

(Página 5)

Obligaciones de la Provincia de Salta—Se dispone el canje de 100.000 \$.

(Página 5)

RESOLUCIONES

MINISTERIALES

Ministerio de Gobierno

Expediente N.º 5178—F—Se ordena reservarlo hasta la designación de la Comisión Municipal de Orán.

(Página 6)

Cardona y Ranea—Se aprueba un presupuesto.

(Página 6)

Expediente N.º 6366—E—Se resuelve no considerar la petición formulada.

(Página 7)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Gracia solicitada por el penado Pablo Reynoso.—Se concede.
(Pagina 7)

Gracia solicitada por el penado Eugenio Velarde.—Se concede.
(Pagina 8)

Gracia solicitada por el penado Víctor Tejerina Benitez.—Se ordena estar a lo resuelto anteriormente
(Pagina 8)

Causa contra Guillermo Antezana por infracción a la Ley 1070.—Se revoca el auto apelado.
(Pagina 9)

Accidente de Tráfico.—Conductor Santos Gimenez y Chauffeur Heriberto Cardozo.—Se revoca el auto apelado.
(Pagina 11)

Excrcelación de Jobino Soria.—Se confirma el auto apelado.
(Pagina 12)

Sumario instruido con motivo de los hechos del 25 de Febrero de 1921.—Se acepta la excusación del señor Juez de primera Instancia doctor Mendioroz.
(Pagina 12)

Causa contra Javier Gailo por corrupción de menores.—Se confirma el auto apelado.
(Pagina 12)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nombramientos

1786—Salta, Julio 31 de 1924.

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de La Caldera, para el nombramiento de jueces de paz,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente del departamento La Caldera, a los señores Carlos F. Matienzo y Vicente Vivas, respectivamente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia

1787—Salta, Julio 31 de 1924.

Vista la renuncia elevada por el señor Pedro Mendoza, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Cafayate,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Pedro Mendoza del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del departamento de Cafayate.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento

1788—Salta, Agosto 1° de 1924.

Vista la comunicación telegráfica de la señora Candelaria Ortiz de Ovejero, manifestando no poder desempeñar la representación del Gobierno de la Provincia en la Asamblea Anual de la Confederación Nacional de Beneficencia,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese en reemplazo de la señora Candelaria Ortiz de Ovejero, representante del Gobierno de Salta en la Asamblea Anual de la Confederación Nacional de Beneficencia, al doctor don Tomás Arias,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aceptación de renuncia

1792—Salta, Agosto 2 de 1924.

Visto este expediente 6352—E, por el que la Jefatura de Policía eleva la renuncia interpuesta por el Subcomisario Auxiliar de «Las

Cebadas», don Maximiliano Ramallo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Maximiliano Ramallo, del cargo de Subcomisario Auxiliar de «Las Cebadas»

Art. 2º.— Tóme razón Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—Luis López.

— — —
Nombramiento

1793—Salta, Agosto 2 de 1924.

Vista la propuesta de la Jefatura de Policía, contenida en este expediente 6353—E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase con carácter ad-honorem Subcomisario Auxiliar de «Tolombón», departamento de Cafayate, al señor Gabino Cancino;

Art. 2º.— Tóme razón Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.— GUEMES—Luis López.

— — —
Trasladando una subcomisaría

1794—Salta, Agosto 2 de 1924.

Visto este expediente N.º 6351—E, por el que la Jefatura de Policía solicita el traslado a «Las Cebadas», de la Subcomisaría que funciona actualmente en «San Bernardo de las Zorras»-línea en construcción de Rosario de Lerma a Chile-atento los motivos en que se fundamenta dicha solicitud,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Trasládase al punto denominado «Las Cebadas», la Subcomisaría que funciona actualmente en la localidad «San Bernardo de las Zorras»-línea en construcción de Rosario de Lerma a Chile.

Art. 2º.—Tóme razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —
Nombramientos

1795—Salta, Agosto 4 de 1924.

Visto este expediente N.º 5119—F, por el que la Comisión Municipal de Chicoana comunica que en sesión del día 22 de Junio ppdo. ha procedido al sorteo de sus miembros para la renovación que prescribe el artículo 173 de la Constitución-atento el resultado del mismo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase miembros de la H. Comisión Municipal del departamento de Chicoana a los señores Mateo Carrasco y Balbino Lafuente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.— GUEMES—LUIS LÓPEZ

— — —
Aceptación de renuncia

1796—Salt, Agosto 4 de 1924.

Visto este expediente N.º 5180—F, en que consta la renuncia interpuesta por el señor Serafin Yañez del cargo de miembro de

la H. Comisión Municipal de la Caldera,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Serafín Yañez del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del departamento de «La Caldera».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aclaración

1797—Salta, Agosto 4 de 1924.

Visto este expediente N.º 5185 —letra F.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase que el nombramiento conferido por decreto N.º 929, de fecha 29 de Mayo de 1923, como Encargado del Registro Civil de «Corralitos», Orán, lo ha sido a favor del señor Anselmo Urrea.

Art. 2º.—Tóme razón Contaduría General, Jefatura del Registro Civil; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Nombramiento

1798—Salta, Agosto 4 de 1924.

Visto este expediente N.º 5158 —F, por el que la Comisión Municipal de Anta, segunda sección, comunica que en cumplimiento de la prescripción constitucional que establece el término de duración de sus miembros, ha procedido al sorteo correspondiente, resultando cesantes en sus funciones los señores

Hipólito Alvarez y Angel Allué,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para integrar la H. Comisión Municipal de Anta, segunda sección, a los señores Leandro Gil y Carlos M. Saravia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. —GUEMES—LUIS LÓPEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento

1785—Salta, Julio 31 de 1924.

Encontrándose vacante el cargo de Ordenanza del Ministerio de Hacienda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Ordenanza del Ministerio de Hacienda a don Serviliano Flores.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Contribución territorial

1789—Salta, Agosto 1º de 1924

Siendo necesario proceder a la fijación del término para el pago de la contribución territorial de la campaña; atento a la nota de Receptoría General de Rentas, Expte. N.º 1534 R y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contribución territorial, modificada por la de 27 de Agosto de 1914,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Fijase hasta el día 31 del corriente mes de Agosto, como término para el pago de la contribución territorial de la campaña por el corriente año, sin la multa que establece la Ley de la materia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Cesantía y nombramiento

1790—Salta, Agosto 1º de 1924

En vista de que el señor Maximiliano Guzmán ha hecho abandono del cargo de Inspector de Vinos de Alemania, por cuyo motivo se designó provisoriamente en su reemplazo al señor Marcelo Arancibia, por Decreto de 9 de Junio último y atento a lo informado por Receptoría General a fs. 5 del expediente N° 549 G,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase cesante al señor Maximiliano Guzmán, del cargo de Inspector de Vinos de Alemania y confirmase en su reemplazo, al señor Marcelo Arancibia nombrado por Decreto de 9 de Junio último.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

Canje de Obligaciones de la P.

1791—Salta Agosto 1º de 1924

Siendo necesario proceder al

cange de las OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA de las emisiones de 1921 y 1922, con los nuevos valores de renovación de las mismas, y atento a lo manifestado por el señor Presidente-Gerente del Banco Provincial, en su nota de la fecha, expediente N° 546 B,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA;

Art. 1º.— Procédase, con intervención de Contaduría y Tesorería General, al cange de la suma de \$ 100,000. (cien mil pesos moneda legal) en Obligaciones de la Provincia de Salta, de la nueva emisión de renovación, en piezas de un peso moneda legal cada una, por las siguientes que existen en el Banco Provincial de Salta: 93,000 (noventa y tres mil) piezas de un peso moneda legal de la emisión de 1921 y 7,000 (siete mil) de igual valor cada una, de la emisión de 1922.

Art. 2º.— Señálase el día miércoles 6 del corriente mes, a horas 10, para que tenga lugar la incineración de las cien mil piezas de un peso cada una de las emisiones 1921 y 1922, en el patio central de la Casa de Gobierno y en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General y el Escribano de Gobierno y Minas, quien levantará la correspondiente acta.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

Resoluciones Ministeriales**Ministerio de Gobierno**

Expediente N. 5178—F.

Salta, Agosto 7 de 1924

Vista la presentación que eleva a este Ministerio el Interventor de la Comuna de Orán, sobre instalación de una empresa telefónica.

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la presentación, el empresario, don Julio E. Cortés, solicita que dicha Comuna le otorgue la exclusividad en el servicio que indica, libre de todo gravámen y por el término de veinticinco años.

Que por la propia naturaleza del asunto, el Interventor de la Municipalidad de Orán carece de facultades legales para conocer y resolver de él, dado que las que ejerce, como tal, se hallan circunscriptas a una determinada misión conferida por el Poder Ejecutivo de la Provincia y destinada, fundamentalmente, a investigar e informarle sobre la marcha funcional de aquél organismo, ejerciendo su gobierno sólo en cuanto es necesario al mejor lleno de su cometido y a la atención de los servicios públicos de carácter urgente.

Que, definidas como quedan, las facultades de los interventores, que no son las ordinarias y permanentes de las Municipalidades, la solicitud de que se trata debe ser presentada ante la Comisión Municipal de Orán que oportunamente se designe, única autoridad departamental que puede tomar conocimiento de ella y elevarla al Poder

Ejecutivo, a sus efectos. -- Más aún, tratándose de la concesión de un privilegio y de exenciones de gravámenes, deben ser estas materias, propuestas en la presentación, objeto de una ley, conforme a los respectivos mandatos de la Constitución de la Provincia y leyes correlativas de la misma.

Por tauto y atento lo dictaminado por el señor Fiscal General—

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Ordenar al señor Interventor de la Comuna de Orán reserve la expresada solicitud, la que deberá presentar oportunamente a la Comisión Municipal que se designe, para que, por su órgano, sea elevada al Poder Ejecutivo de la Provincia, a sus efectos.

Repóngase el sellado correspondiente, comuníquese, pubíquese e insértese en el Libro de Resoluciones del Ministerio—LUIS LÓPEZ.

Aprobando un presupuesto

Salta, Agosto 8 de 1924.

Visto el presupuesto presentado por la firma Cardona y Ranea de esta plaza, por arreglos varios de instalación eléctrica á efectuarse en algunas oficinas de la Administración, de carácter urgente,

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

1.º.—Apruébase el presupuesto presentado en su importe de CINCUENTA PESOS M/L/.

2.º.—Hágase saber, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese. —LUIS LÓPEZ.

Expediente N° 6366-E.

Salta, Agosto 8 de 1924

Vista la comunicación precedente del Departamento de Obras Públicas de la Provincia, informando la presentación que adjunta, hecha ante el mismo por el doctor Abraham Cornejo en el carácter que invoca.

CONSIDERANDO:

Que según los propios términos de la presentación del doctor Cornejo, resulta: que solicitó, como mandatario de don Julio Mateo Lanza, el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada «Los Toldos», de propiedad de éste y ubicada en el departamento de Santa Victoria, ante el Juzgado a cargo del doctor Figueroa, proponiendo como peritos para verificar estas operaciones a los ingenieros Voltaire y Bancarel, quienes no pudieron realizarlas en razón de que la mencionada finca se encuentra no solamente poseída por otras personas que invocan títulos expedidos por el Gobierno de Bolivia, sino que se encuentra sometida a la jurisdicción de dicha Nación, que tiene allí sus propias autoridades. Que entendiendo que es al Departamento de Obras Públicas, por la naturaleza de sus funciones, a quien corresponde conocer primero de estos hechos, para que llevados a conocimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia, pueda tomar las medidas consiguientes, se dirige a su Jefe, sin perjuicio de que una vez llegado a esta ciudad el ingeniero Bancarel los ponga en conocimiento del juez del deslinde, para que, por

su parte, tome las medidas que crea oportunas.

Que establecidos estos antecedentes, de los que consta hallarse radicado el juicio en que se han suscitado las dificultades anotadas ante un magistrado del orden judicial, en ejercicio de jurisdicción propia y excluyente conforme al artículo 147 de la Constitución de la Provincia, no le es permitido al Poder Ejecutivo intervenir en él de su directa autoridad, dados los términos expresos del artículo 137—inciso 21 de la misma; debiendo sólo, dentro de dicho juicio, prestar la fuerza pública que le solicitare aquel magistrado para hacer cumplir sus mandatos, de acuerdo al inciso 18 del precitado artículo de la Carta Fundamental. De lo contrario, en una misma causa ejercerían simultáneamente jurisdicción dos poderes públicos distintos, obrando cada uno de ellos por propia autoridad, concurrencia que no es legalmente posible.

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

No considerar la petición formulada, hasta tanto venga ella por el expresado órgano legal.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.—LUIS LÓPEZ.

Superior Tribunal de Justicia

Gracia solicitada por el penado Pablo Reynoso. Jueces doctores: Cornejo, Isasmendi y Singulany.

Salta, Abril 26 de 1921.

Vistos:—La gracia solicitada por el penado Pablo Reynoso,

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe expedido por el señor Secretario del Juzgado del Crimen, el recurrente fué condenado a sufrir la pena de penitenciaría durante cuatro años.

Que computándose derechamente el tiempo que lleva de reclusión, conforme la jurisprudencia reiterada de éste Tribunal, dicho penado ha cumplido a la fecha más de las dos terceras partes de la pena impuesta.

Que el penado ha observado una conducta ejemplar y dado pruebas de una reforma positiva, según lo informa la Policía á fs. 3 vta.

Por ello, lo dispuesto por los arts. 73 del C. Penal, 151 de la Constitución de la Provincia, y conformidad del Señor Fiscal General, se.

RESUELVE:

Conceder la gracia solicitada por el penado Pablo Reynoso, por el tiempo de pena que le falta cumplir. Oficiese para su libertad, cópiese y archívese. A. F. Cornejo, R. F. Singulany, A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias.

Gracia solicitada por el penado Eugenio Velarde. Jueces Doctores: Cornejo, Singulany, Isasmendi.

Salta, Abril 26 de 1921.

Vistos:—La gracia solicitada por el penado Eugenio Velarde.

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe

expedido por el Señor Secretario del Juzgado del Crimen, el recurrente fué condenado a sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría.

Que computándose derechamente el tiempo que lleva de reclusión, conforme la jurisprudencia reiterada de éste Tribunal, dicho penado ha cumplido a la fecha, mas de las dos terceras partes de la pena impuesta.

Que el penado ha observado una conducta ejemplar y dado pruebas de una reforma positiva, según lo informa la Policía á fs. 3 vta.

Por ello, lo dispuesto por los arts. 73 de C. Penal, 151 de la Constitución de la Provincia, y conformidad del Señor Fiscal General, se

RESUELVE:

Conceder la gracia solicitada por el penado Eugenio Velarde, por el tiempo de pena que le falta cumplir. Oficiese para su libertad, cópiese y archívese. A. F. Cornejo, R. F. Singulany, A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias.

Gracia solicitada por el penado Victor Tejerina Benítez — Jueces Doctores: Cornejo, Isasmendi y Singulany.

Salta, Abril 26 de 1921.

Vistos:—La solicitud de gracia que antecede y no habiéndose modificado la situación del recurrente, éstese á lo resuelto por el Tribunal, con fecha 5 de Noviembre pasado.

Tómese razón, notifíquese y

archivese. A. F. Cornejo.- Singulany.- A. A. Isasmendi.- Antemí: Ernesto Arias.

Contra Guillermo Antezana por infracción a la Ley 1070. Expediente Administrativo-Contencioso.— Jueces doctores: Cornejo. Isasmendi.-Singulany.

Salta, Abril 26 de 1921.

Vistos en Sala:

El recurso de apelación deducido por el señor Receptor General de Rentas de la Provincia contra el auto de fecha 8 del presente mes, corriente á fs. 17, por el que se ordena la libertad del detenido por infractor á la Ley de Patentes Generales; y

CONSIDERANDO:

1° Que la personería invocada y reconocida por el inferior al Receptor General de Rentas para deducir el presente recurso de apelación es legal é incuestionable, desde que se trata del funcionario actor de la detención de Guillermo Antezana y sobre quien deben pesar todas las concecuencias legales de propia resolución de fecha 28 de Mayo último, corriente á fs. 3 del expediente administrativo traído a *efectun videndi*

2. Que si bien es verdad que el expediente administrativo de referencia adolece de deficiencias legales notorias (cuales son: a) la falta de juramento por parte de los testigos que deponen a fs. 1 y 1 vuelta, señores Adeodato Aybar, Napoleón Suarez y Timoteo Alvarez; b) la falta de notificación ó intimación de pago de la patente respectiva por parte de la Recep-

toría de Rentas al infractor Antezana, no es menos cierto que todas esas deficiencias han quedado subsanadas por la propia intervención y manifestaciones de Antezana a fs. 2 vuelta, 4 y 7, dándose por notificado y intimado para el pago de las patentes por los años 1920 y 1921, con sus respectivas multas, y reconociendo haber hecho ventas comerciales sin estar munido de ellas.

3°. Que el hecho sólo ó aislado de una venta privada no constituye violación de la Ley de Patentes Generales; esa violación está constituida y constatada en el caso de autos, por la repetición de las ventas realizadas por Antezana, en plaza, como surge de sus propias manifestaciones de fs. 4 y 7, y declaración de fs. 2 vta. con la circunstancia especial de negativa a munirse de la respectiva patente en todo el año 1920 y lo que va transcurrido del presente, lo que autoriza y fundamenta plenamente la resolución del señor Receptor de fecha 28 de Marzo, ya citada.

4°. Que la Ley de Patentes Generales de la Provincia establece en el art. 65 que «Los vendedores ambulantes, agentes viajeros de casas de comercio y agentes de compañías de seguros que ejerzan sin estar munidos de la patente respectiva, sufrirán un arresto de treinta días en la comisaría local, si comprobada la infracción no satisface el pago del impuesto y multa ó diesen una fianza suficiente para responder al pago de éstos y al de los gastos que se originen; lo que significa establecer, como lo

dice el señor Fiscal General en sus dictámenes de fs. 9 vta. 20 vta; un procedimiento especial de apremio para éstos casos, a fin de no convertir en ilusoria la Ley de Patentes, dada la urgencia y la necesidad de proceder de inmediato.

5º.-Que tratándose en el *sub-judice* de un vendedor ambulante de mercaderías de cualquiera naturaleza que sean, es de estricta aplicación la disposición del art. 65 citado, por estar comprobada la infracción por parte de Guillermo Antezana en los años 1920 y 1921.

Por todo ello, y resultando de autos que Guillermo Antezana se encontraba detenido por orden de autoridad competente y su detención fundada en Ley, de acuerdo con lo que dispone el art. 596 inc. 1º del C. de P. en materia Criminal, y oído el señor Fiscal General, se

RESUELVE:

Revocar el auto apelado de fecha 8 de este mes, corriente a fs. 17, debiendo ser devuelto a su estado de detención el infractor de impuesto de patentes Guillermo Antezana.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase. A. A. Isasmendi. A. F. Cornejo. R. F. Singulany.- Antemi: Ernesto Arias.-

Y Vistos: El presente recurso de *habeas corpus* traído á conocimiento del Tribunal por apelación del Receptor General de Rentas, de la resolución del señor Juez de Instrucción de fs. 17 que declara procedente dicho recurso á favor del interponente de don Guillermo An-

tezana.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 601 del C. de P. en lo penal preceptúa que el procedimiento á que dá lugar el recurso de *habeas corpus* será verbal y sumario y tramitada separadamente de la cuestión de fondo, con que pudiera tener relación, y, el Art. 598 establece que no se podrá dictar en la Capital resolución alguna tratándose del Ministerio Fiscal.

Que conforme a este segundo precepto legal se ha conferido vista del recurso deducido al señor Agente Fiscal á fs. 16 vta. quien se expidió aconsejando la procedencia del interdicto de *habeas corpus* a favor del detenido Antezana resolviendo el Juez *aguo* de conformidad y ordenando su libertad auto que fué conseruido por el señor Juez, Agente Fiscal y recurrido por el Receptor de Rentas funcionario autor de la orden de detención de Antezana por considerarlo defraudador á la renta fiscal.

Que la personería dada por el señor Juez de Instrucción en el presente recurso, al Receptor General de Rentas al admitirle y darle curso a la apelación que interpuso contra el auto de fs. 17. es ilegal, puesto que la ley no se confiere sino únicamente al Ministerio Fiscal y tratándose de una acción criminal, Art. 598 citado-quien por otra parte es el llamado a intervenir en todos los negocios que toquen al orden público ó que puedan afectar los bienes ó intereses fiscales, Art 49 Incº. 8º. de la Ley Orgánica de los Tribunales y su jurisdicción. Por la similitud que ofrece con

este caso he de citar en mi apoyo el fallo de la Corte Suprema de la Nación, registrado en el folio 59, página 434 en el que se negaba personería al Jefe de Policía que hizo arrestar a un Senador Nacional para apelar del auto del Juez Federal, que manda ponerlo en libertad. Como Juez del Crimen tuve oportunidad de resolver un recurso de amparo de la libertad, deducido a favor de un individuo encarcelado por orden de un Juez de Paz de Cerrillos y habiéndolo declarado procedente, negué a este funcionario personería para apelar ante el superior.—

Que por otra parte es elementalísimo que toda resolución, ya sea judicial, administrativa ó de cualquier otra naturaleza debe notificarse a la parte a quien afecta, requisito que ha sido omitido por el Receptor de Rentas como puede verse en el expediente administrativo adjunto y el conocimiento verbal que de ella tuvo el interesado no suple esa omisión.

Mas todavía, el recurrente antes de ser encarcelado pidió reposición de la resolución condenatoria por intermedio del escrito de fs. 4, con cargo auténtico del propio Receptor de Rentas, sin que se haya proveído en forma alguna.

Que, finalmente el art. 65 de la Ley de patentes, solo hace pasible de arresto al infractor si comprobada la infracción no satisface el pago del impuesto y multa ó diese una fianza suficiente para responder al pago de estos y a los gastos que se originen, cosa que no se ha negado a pagar Antezana puesto que

había reclamado de la resolución administrativa que así se lo ordenaba y sin ser atendido ni hacersele saber nada se le contesta con una orden de detención, privándosele por lo tanto del derecho que le acuerda la Ley de la materia de pagar o dar fianza antes de sufrir el arresto de treinta días en caso de no efectuar el pago.

Por estos fundamentos se declara firme la resolución de fs. 11, en cuanto hace lugar al recurso de *habeas corpus* a favor de Guillermo Antezana, por carecer de personería el Receptor de Rentas para intervenir en recursos de la índole del *sub-judice*.

Notifíquese y devuélvase. R. F. Singulany.—Ante mí: Ernesto Arias.

Accidente de tráfico. Conductor: Santos Jimenez y Chauffeur, Heriberto Cardozo. Jueces Doctores: Cornejo Isasmendi y Mendióroz.

Salta, Mayo 3, de 1921.

Vistos en Sala:

El recurso de apelación deducido por el Señor Agente Fiscal del auto de fecha 29 de Marzo último, corriente á fs. 9 del expediente N°-8053 caratulado: «Accidente de Tráfico» conductor Santos Jimenez y chauffeur Heriberto Cardozo» y.

CONSIDERANDO:

1°— Que, como lo sostiene el señor Fiscal General, a fs. 11 de autos consta, *prima facie*, el daño ocasionado al conductor Santos Jimenez, consistente en los desperfectos sufridos por su coche y la inutilización de uno de sus

caballos; el que resultó con una pata quebrada.

2º.—Que el hecho ocurrió el día 14 de Febrero último en las intersecciones de las calles Florida y Urquiza entre el coche de plaza que guiaba el conductor Santos Jimenez y el automóvil que dirigía el chauffeur Heriberto Cardozo.

3º.—Que tratándose de un hecho que puede caer bajo la sanción de la ley penal por el grado de culpabilidad de sus autores, se hace necesario investigar la responsabilidad imputable a los mismos, ya sea por culpa ó imprudencia.

4º.—Que, en consecuencia, es improcedente, por ahora, el sobreseimiento dictado, por el inferior, toda vez que existe mérito para proseguir el sumario.

Por ello y consideraciones aducidas por el Señor Fiscal General, se revoca el auto apelado, debiendo seguirse la investigación por el inferior.—Tómese razón y devuélvase.—A.F. Cornejo.—A.A. Isasmendi.—A. Mendióroz. Ante mi: Ernesto Arias

Excarcelación de Jovino Soria, Jueces Doctores:—Cornejo, Etcheverry, Isasmendi.

Salta, Mayo 13 de 1921.

Vistos en Sala:

El recurso de apelación en subsidio interpuesto contra el auto de fs. 3 del incidente de excarcelación bajo fianza del procesado Jovino Soria por el que se le deniega dicho beneficio; y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresan el auto apelado y el de fs. 7, por el que no se hace lugar al recurso de reposición del auto anterior, se trata en el caso *sub judice* de reiteración del delito de hurto, según propia confección del procesado Jovino Soria a fs. 3 vta. y 22 vta., de los autos principales, lo que hace improcedente el pedido de excarcelación bajo fianza a su favor, como expresamente lo establecen los arts. 29 de la Constitución de la Provincia y 335 inc. 2º—del C. de P. en materia criminal.

Por ello, se confirma el auto apelado. Notifíquese, tómese razón y devuélvase.—A.F. Cornejo D. Etcheverry, A.A. Isasmendi. Ante mi: Ernesto Arias.

Sumario instruido con motivo de los hechos del 25 de febrero de 1921.—Jueces Doctores: Cornejo, Isasmendi y Etcheverry.—

Salta, Mayo 20 de 1921.

Vistos: Siendo legal la excusación del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Mendióroz, acéptasela.

En consecuencia, pasen éstas actuaciones para su conocimiento y decisión al de igual clase doctor Poussa.

Notifíquese al Fiscal General, tómese razón y devuélvase. A.F. Cornejo — A.A. Isasmendi — D. Etcheverry — Ante mi: Ernesto Arias.

Contra Javiera Gallo por corrupción de las menores Lia Cornejo y Mer-

cedes Marquiegué. — Jueces doctores Cornejo, Mendióroz y Isasmendi.

Salta, Mayo 20. de 1921.

Vistos en Sala:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Agente Fiscal doctor Néstor C. López contra el auto de fs. 58, por el que no hace lugar a su excusación.

Considerando arreglado a derecho el auto recurrido, se lo confirma por sus fundamentos.

Hágase saber, cópiese y devuélvase. A. F. Cornejo A. A. Isasmendi. A. Mendióroz. Ante mi; Ernesto Arias.

EDICTOS

CONCESION DE AGUA.—A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, ha sido presentada la siguiente solicitud, a la que recayó el decreto inserto a continuación. Salta, 21 de Abril de 1924.—A. S. S. el Sr. Ministro de Gobierno.—Felicidad Zuviría y Luis D' Andrea, fijando domicilio en la calle Mitre 415, a S. S. decimos: Somos propietarios de las fincas denominadas respectivamente, S. José, Santa Rita, situadas en el Departamento de Chicoana, Distrito del Carril. No presentamos títulos de propiedad por considerarlos innecesario; pero nuestros derechos constan en el Departamento Topográfico, por estar los inmuebles mensurados y deslindados en la Receptoría de Rentas, donde figuran catastrados a nuestro nombre.—De acuerdo con lo que prescribe el art. 112 del Có-

digo Rural, venimos a solicitar se nos conceda para el regadío de dichos inmuebles, los sobrantes de las aguas de los Ríos Toro y Agua Chuya, que se tomarán en la confluencia de los mismos y en cantidad de doscientos litros, por segundo.—De acuerdo a la disposición citada presentamos un croquis de la acequia y boca toma cuyo arranque dejamos ya establecido.—La acequia tiene un recorrido de siete mil novecientos metros, hasta llegar a la finca S. José; las obras de arte que deben construirse son dos sifones, uno en el camino Rosario de Lerma al entrar en la finca El Mollar y el otro dentro de la finca El Pedregal; existen dos boca tomas, la de la finca de la Sra. Elena Sosa de Zuviría y la de El Mollar del Sr. Luis de los Ríos; la extensión del terreno a regarse asciende a cuatrocientos hectáreas—El cauce de la acequia, a construirse atraviesa las propiedades de los Srs. Elena S. de Zuviría, Luis y Luciano de los Ríos, Avertano Colina, Isolina V. de Colque, Viuda de Torina y Natalia Gutierrez, para llegar a la finca Santa Rita y luego a S. José.—Por, tanto y teniendo por presentada esta solicitud, dignese Ud. ordenar que se publique durante treinta días en El Diario insertándose una vez en el Boletín Oficial; recabándose a la vez informe de la Municipalidad de Chicoana, por encontrarse en esa Sección el punto donde debe abrirse la boca toma.—Saludamos a S. S. con nuestra mayor consideración.—C. Serrey—Felicidad Zuviría.—Luis D. Andrea. Sr. Ministro: Recibido y anotado en el libro C.—con el número 5375. Conste. Abril 23 de 1924. Filomena Arias.—Salta, Julio 18 de 1924—Prévia notificación de los recurrentes, hágase la publicación de edictos que corresponda.—E. López. Lo que se hace saber a los interesados a los efectos consiguientes. (705)—

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón y como correspondiente al juicio sucesorio de Don Wenceslao Valdez el 28 del cte mes de Agosto á las 17. en mi escritorio Alberdi 323. venderé con las bases que en particular se determinan, las propiedades ubicadas en el departamento de Cafayate, cuyo detalle se expresa en los edictos publicados en los diarios locales «El Diario» y «El Cívico Intransigente».—José Ma. Leguizamón. Martillero. (706)—

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como correspondiente á los autos Embargo Preventivo Juan Soler vs José Miguel Michel, el 25 del cte mes de Agosto á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 6, 792. 33 los derechos y acciones del ejecutado, en una casa ubicada en esta ciudad, en la calle España N° 876, equivalentes á un valor de \$ 10. 188. 50 en \$ 30, 000 que es el valor de su avaluación.—José Ma. Leguizamón. Martillero (707)—

Por Ricardo López

La gran finca «Molinos»
El día veinte de Setiembre del corriente año, a las once en punto, en el Jokey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina, y por orden del juez de primera instancia doctor Carlos Gómez Rincón, en el juicio seguido por el Banco Provincial de Salta contra los hermanos Lavin, venderé a la más alta oferta, dinero de contado, la

importante finca denominada «MOLINOS», ubicada en el departamento del mismo nombre y cuyos limites son: por el norte, la Comunidad del «Tio Pampa» y la finca «El Churcal», propiedad de Julio Austerlitz y Ricardo Isasmendi; al sud, con las estancias «Jasimanà» y «Pampas» pertenecientes a la sucesión de José L. Goroztiaga, con la «Angostura» y «Arcadia», propiedades de Felicidad G. de Uriburu y María G. de Lavin; por el este, con la finca «Banda Grande» de Asunción I. de Dávalos y con terrenos de las fincas «Arcadia» antes citada; y al oeste, con «Tacuil», «Barrances» y «Colomé», terrenos de la Comunidad de «Tomonco» y de la Iglesia, limites de esta provincia con Chile.

Base de venta, VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con 66 centavos moneda nacional, que son las dos terceras partes de su tasación fiscal muy baja con relación a su verdadero valor, **venta ad corpus.**

El comprador oblará el diez por ciento del importe de la venta en el acto de la misma como seña y por cuenta de pago.

Sata, Julio 26 de 1924.—Ricardo López. (708).

Por Ricardo López

El día veintiocho del corriente Agosto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, a las once en punto, y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa en el expediente á su cargo N° 7186, venderé á la más alta oferta, dinero de contado y con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal; equivalente á once mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos $\frac{33}{100}$ las dos propiedades inmuebles, en un sólo lote, ubicadas en la esquina de las calles Necochea y 25 de Mayo. Tienen terreno en conjunto de 2. 104 metros y 80 centi-

metros, con importante edificación, donde actualmente trabaja una fábrica de fideos. Limita por el Norte con la calle Necochea y con terrenos de la Sucesión Figueroa; por el Sud con propiedades de José Saravia y los herederos de Florentin Cornejo; por el Este con terrenos de Welindo Toledo y Sixto Galván y por el Oeste con la calle 25 de Mayo y con terrenos de la Sucesión de Benjamin Figueroa Ceballos.

El comprador oblará el diez por ciento del importe de la venta, como seña y por cuenta de pago.—Ricardo Lopez, Martillero. (709)

Por Ricardo López

El día martes 30 de Setiembre a las once en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Humberto Cánepa, venderé a la más alta oferta, dinero de contado, la valiosa finca denominada «El Dátil», ubicada en el departamento La Candelaria; partido El Tala, constituido por la unión de las siguientes propiedades adyacentes originarias de la estancia El Tala, deslindada y mensurada por el agrimensor don Federico Stuar en los años 1852 y 1869. A saber: una tercera qte. del lote N° uno comprado al Banco Hipotecario Nacional; el lote N° dos comprado al Banco Nacional en Liquidación y la testamentaría Güemes; el lote N° tres a los herederos de don Pío Arrieta; los Nros. cuatro, cinco y seis a los señores Alejandro y Dolores Mora; el lote N° siete a los srs. Pedro Cañaveras y Virginia y Eduviges Núñez y herederos de Don Benigno Miguel Vega, el lote N° nueve a Paula Mora de Ruker y el lote denominado «Loma Gorda» comprado al Banco Hipotecario Nacional, todos los cuales dan un conjunto de mas de SEIS MIL QUINIENTAS hectáreas, dentro de los siguientes límites generales: al Norte con terrenos de los señores Güemes; al Este terreno de Ra-

món Iriarte, Próspero Carrillo y Teresa López de Toscano; al Sud el Río del Tala y al Oeste con propiedad de Ramón Iriarte. Se exceptúa del conjunto encerrado en estos límites generales una fracción de quince hectáreas poco más o menos, situada entre el camino nacional a Pampa Blanca y el Río del Tala perteneciente al señor Pedro Cañaveras y el lote N° ocho perteneciente a otros dueños. Base de venta sesenta mil pesos $\frac{10}{100}$ equivalente a las dos terceras partes de la muy baja avaluación fiscal. Títulos perfecto. En el acto de la venta el comprador oblará el diez por ciento del importe del precio, como seña y por cuenta de pago.—Ricardo López (Martillero) (N° 710)

Por Francisco Castro

Por disposición del señor Juez de primera Instancia, doctor Carlos Gómez Rincón, y como correspondiente al juicio seguido por el Banco Constructor de Salta contra don Pablo Agüero, el día Sábado 18 de Octubre del corriente año a horas 17, en mi escritorio calle 20 de Febrero número 36, venderé en subasta pública con la base de \$13,333,33 $\frac{10}{100}$ o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la finca denominada «El Paraíso» ubicada en el partido de Santo Domingo, departamento de Rivadavia, de esta provincia y comprendida dentro de los siguientes límites generales: al Norte con propiedad de don Juan Juarez y Justo P. y Victoriano Sarmiento, al Sud; con propiedad de don José Ferreyra López, al Este; con las de Sancalio Albornoz y José Ferreyra López, y al Oeste; con las de Juan Juarez y José Ferreyra López.—En el acto del remate el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra el veinte por ciento de su importe.—Francisco Castro, martillero (N° 711)

Imprenta Oficial